



EL CHALTÉN, 19 DE OCTUBRE DE 2017.-

**Visto:**

La Constitución Nacional;

La Constitución Provincial;

Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública de Santa Cruz.  
(Decreto 2188/89/2009, Decreto 1612/2012), Decreto 2996/03

Resolución 022/HCDCH/2017;

**Considerando:**

Que la Constitución Nacional en su Art.14° establece que todos los habitantes deben gozar del derecho a trabajar, a peticionar ante las autoridades, a publicar sus ideas por la prensa sin censura previa y de asociarse con fines útiles;

Que la Constitución Nacional en su Art.14 bis establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática [...];

Que la Constitución Nacional en su Art. 16° establece que todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad [...];

Que la Constitución Nacional en su Art. 75°, inc. 22 le da jerarquía constitucional, entre otros, a los tratados internacionales de protección de derechos humanos los cuales fueron erguidos para proteger la dignidad de las personas;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Art. 13° Inc. 1 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión [...] y en el Art 16° Inc 1 que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole;

Que la OIT reconoce con el concepto de MOBBING al acoso laboral que refiere al hostigamiento y a la persecución psicológica, lo que fue reconocido y receptado por nuestros tribunales, y que, si bien carecemos en Argentina de legislación general sobre esta figura, pese a la existencia de numerosos proyectos en el Congreso, se han sancionado leyes provinciales en Buenos Aires., Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán y Jujuy, por lo que su conceptualización jurídica y reglamentación provienen de nuestras leyes fundamentales partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 2 plantea la igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de distinción, del Convenio OIT 111, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación





Contra la Mujer (art. 75, inc. 22 C.N.), así como en los arts. 14 bis y 16 de la CN, 17, 62, 63, 65, 66, 68, 75, 78, 81, 242 de la LCT, en los arts. 1/3 de la Ley 23.592, en el art. 49 de la Ley 24.557 que reforma el art. 75 LCT (B.O. 4/10/1995), en el Código Civil y Comercial de la Nación, en los Decretos 2188/2009, 1612/2012 y 2996/03;

Que el estricto cumplimiento y respeto de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y todo lo incluido en nuestra pirámide jurídica son fundamentales para el sostenimiento y fortalecimiento de nuestro sistema democrático;

Que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos que derivan de la dignidad inherente a la persona humana;

Que resulta indispensable, para nuestro incipiente municipio, transitar un camino de respeto de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y Constitución Provincial, integrando éstos el conjunto derechos mínimos que a ninguna persona debieran faltarle;

Que las declaraciones en un medio de comunicación radial del Presidente del Concejo Deliberante de El Chaltén Ricardo Compañy, realizadas el pasado 19 de septiembre de 2017, claramente atentan contra los Derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Constitución Provincial y que está obligado a garantizar;

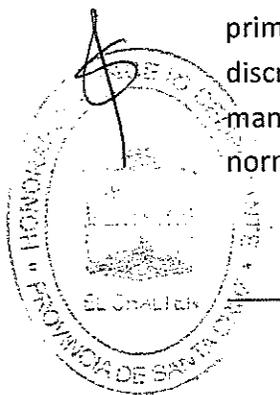
Que no se puede permitir que a los trabajadores y las trabajadoras en general y los municipales en particular, les sean cercenados estos derechos;

Que los actos administrativos adoptados por el Ejecutivo Municipal como por la Presidencia de este Cuerpo Legislativo, no solo atentan contra los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, sino que van en desmedro de las instituciones democráticas;

Que los actos administrativos adoptados por el Ejecutivo Municipal como por la Presidencia de este Cuerpo Legislativo son una reacción del Estado que conlleva violaciones a los Derechos Humanos, a la integridad psíquica y psicofísica, a la libertad de expresión y asociación;

Que es preocupante que estas prácticas de acoso laboral, persecución política, maltrato, hostigamiento y cambio compulsivo de tareas hayan sido naturalizadas por los propios trabajadores y trabajadoras municipales donde el miedo a perder el trabajo se convierte en un sometimiento consentido;

Que es imprescindible el respeto a la diversidad de opiniones que es la base primordial del sistema democrático y del que este Consejo debe ser garante sin discriminar por razones de sexo, ideológicas, de religión, políticas, etc., en virtud del mandato expreso de los tratados de derechos humanos que gozan de máxima jerarquía normativa en todo el territorio de la nación;





Que en la actualidad las democracias están sufriendo graves dificultades políticas, económicas y sociales, y entre las múltiples razones que explican esta realidad una de las principales es la debilidad de las instituciones producto de la excesiva personalización de la actividad política y la falta de confianza en ellas, lo que a la larga les resta legitimidad social;

Que en una democracia el Estado debe permitir y estimular la organización y el funcionamiento autónomo de la sociedad civil, de manera que ésta se transforme en un efectivo mecanismo de control social de la actividad política;

Que las instituciones son un reflejo de las autoridades que la componen;

Que el Chaltén se encuentra transitando los primeros tramos en la conformación y afianzamiento de su sistema de gobierno local, y es por ello que las autoridades y la ciudadanía debemos comprometernos y trabajar en la conformación de organizaciones e instituciones modernas, acorde a nuestra realidad;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**

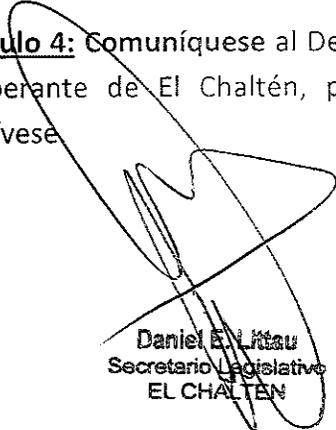
**RESUELVE:**

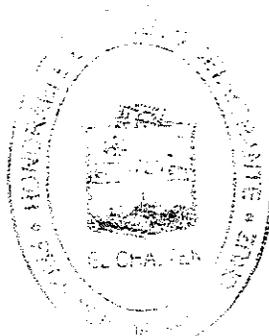
**Artículo 1°:** Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal se renueven los contratos de Laura Elizabeth Ponce y Aimé Bidan Zubiría.

**Artículo 2°:** Requerir al Presidente del Concejo Deliberante de El Chaltén Sr. Ricardo Compañy, deje sin efecto la Resolución 022/HCDECh/2017 por la cual se afecta a Estefanía Elizabeth Leyes a prestar servicios de tareas generales en la Municipalidad de El Chaltén.

**Artículo 3°:** Refrendará la presente el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante de El Chaltén.

**Artículo 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Presidente del Concejo Deliberante de El Chaltén, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese.

  
Daniel E. Littau  
Secretario Legislativo  
EL CHALTÉN



  
RICARDO J. COMPAÑY  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de El Chaltén

**RESOLUCIÓN N° 085/HCDCh/17.-**